



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del
Agua - Chapparal-Chinchas

CUT: 163303-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 526 -2016-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 22 ABR. 2016

VISTO:

El Expediente con Registro CUT. N°163303-2015, seguido por Basilicio Yataco Tasayco, identificado con DNI, N°43183663, Urbano Yataco Tasayco, identificado con DNI N°43348918, Adolfo Yataco Tasayco, identificado con DNI N° 21831337 y María Isabel Yataco Tasayco, identificada con DNI N° 21830380, sobre la solicitud de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial por cambio de titular, respecto al predio denominado "Lote 142" con U.C. N°00626;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua....", dispositivo concordado con el artículo 45º de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50º de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, el numeral 65.3 del artículo 65º del Reglamento de la Ley precedentemente señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que "Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua";

Que, el Artículo 6º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, señala que, la ALA instruye los procedimientos y emite el informe técnico sin solicitar opinión de la Sub Dirección, en los siguientes casos: f) licencia de uso de agua, únicamente para los casos siguientes: f.2 Licencia por cambio de titular de actividad o predio para el cual se otorgó el derecho;

Que, de conformidad en lo previsto en el numeral 23.1 del artículo 23º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que "Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga uno nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquiriente del predio o actividad...";

Que, el art. 23º numeral 23.5 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA; establece que "Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquiriente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego";

Que, con escrito presentado por Basilicio Yataco Tasayco y hermanos, solicitan la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular otorgada a favor del Sr. Pedro Yataco Castilla, respecto al predio denominado "Lote 142" signado con U.C. N°00626, con un área bajo riego de 1,4860 ha y con un volumen de agua de 8659 m³; ubicado en el sector Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha y departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Administrativa N°27-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, de fecha 11/02/2005, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Irrigación Pampa de Ñoco, con código PCHP36CH-B14, en el ámbito de la Comisión de Regantes Irrigación Pampa de Ñoco, dentro de los cuales se tiene como beneficiario al Sr. Yataco Castilla Pedro (anterior propietario), para el predio denominado "Lote 142" signado con U.C. N°00626, con un área bajo riego de 1,4860 ha y con un volumen de agua de 8659 m³; ubicado en el sector Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha y departamento de Ica;

Que, la Administración Local de Agua San Juan, emite Informe Técnico N°015-2016-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ.AT/DACR, concluyendo que el procedimiento cumple con los requisitos establecidos, por lo tanto es factible técnicamente Extinguir la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, otorgada a favor del Sr. Yataco Castilla Pedro, respecto al predio agrícola denominado "Lote 142" signado con U.C. N°00626, con un área bajo riego de 1,4860 ha y con un volumen de agua de 8659 m³, ámbito de la Comisión de Regantes Irrigación Pampa de Ñoco, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Chincha, ubicado en el sector Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha y departamento de Ica; asimismo se otorgue Licencia de Uso de Agua superficial del mismo predio, a favor de Basilicio Yataco Tasayco y hermanos; en tanto se recomienda que se extinga la licencia otorgada al anterior propietario y se otorgue Licencia de Uso de Agua Superficial a favor de los recurrentes hasta por un volumen anual de 8659 m³/año;

Que, mediante Oficio N°176-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA-S.J., la Administración Local de Agua San Juan, remite ante esta Dirección el expediente materia de la presente, para su evaluación y prosecución del trámite;

Que, mediante Informe Legal N°603-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, que se atienda la solicitud presentada por Basilicio Yataco Tasayco y hermanos; por lo que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado se tiene que

el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, habiendo acreditado los recurrentes ser titulares de los predios denominados "Lote A, Lote B, Lote C y Lote D", otorgado mediante Anticipo de Legitima provenientes del "Lote 142", y contando con las instrumentales que obran en folios 02 al 31 de lo actuado; siendo así, opina que es procedente que se extinga la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, otorgada a favor del Sr. Yataco Castilla Pedro; y por ende se otorgue Licencia de Uso de Agua Superficial con fines de uso Productivo Agrícola a favor de los recurrentes;

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en conformidad a lo previsto por literal c) del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EXTINGUIR en parte la Licencia de Uso Agua Superficial con fines agrarios otorgado a favor del Sr. Yataco Castilla Pedro, mediante Resolución Administrativa N°27-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, (ITEM 631), de fecha 11/02/2005, respecto del predio "Lote 142" signado con U.C. N°00626, ubicado en el sector Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha y departamento de Ica; quedando vigente lo demás que la contiene.

ARTÍCULO 2º.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua Superficial con fines de uso Productivo-Agrícola, a favor de Basilicio Yataco Tasayco, Urbano Yataco Tasayco, Adolfo Yataco Tasayco y María Isabel Yataco Tasayco, para los predios "Lote A, Lote B, Lote C y Lote C" respectivamente, con un área total y bajo riego de 0.3715 ha cada predio, hasta por un volumen anual de 2,165 m³ por cada predio, ubicado en el Bloque de Riego Irrigación Pampa de Ñoco, con código PCHP36CH-B14, sector Pampa de Ñoco, distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha y departamento de Ica, de acuerdo con el siguiente detalle:

DATOS DEL USUARIO		DATOS DE LA LICENCIA									
Titular de la Licencia	DNI/RUC	U. C.	Nombre del Predio	Comisión de Regantes	Lateral de Riego	Código de Bloque de Riego	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	Módulo de Riego (m ³ /ha)	Volumen Otorgado Hasta (m ³ /año)	Punto de Entrega UTM (WGS-84)
Basilicio Yataco Tasayco	43183663	S/U	Lote A	Irrigación Pampa de Ñoco L1: Lateral 14 L2: Lote N° 142	C.D: Irrig. Pampa de Ñoco L1: Lateral 14 L2: Lote N° 142	PCHP36 CH-B14	0.3715	0.3715	5827	2,165	37,1696 mE - 8'523,747 mN
Urbano Yataco Tasayco			Lote B				0.3715	0.3715	5827	2,165	
Adolfo Yataco Tasayco			Lote C				0.3715	0.3715	5827	2,165	
Maria Yataco Tasayco			Lote D				0.3715	0.3715	5827	2,165	

El volumen mensual se debe distribuir de la siguiente manera:

LOTE	Volumen Mensualizado (m ³)											Volumen Total m ³ /año	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
A	218.31	751.82	790.46	207.32	24.99	0.00	0.00	0.00	0.00	57.31	57.31	57.31	2,165
B	218.31	715.25	751.32	207.32	24.99	0.00	0.00	36.57	39.13	86.28	67.88	17.77	2,165
C	218.31	715.25	751.32	207.32	24.99	0.00	0.00	36.57	39.13	86.28	67.88	17.77	2,165
D	218.31	715.25	751.32	207.32	24.99	0.00	0.00	36.57	39.13	86.28	67.88	17.77	2,165

ARTICULO 3º.- LOS TITULARES de la licencia quedan obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 57º de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4º.- DISPONER la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR la presente resolución a Basilicio Yataco Tasayco, Urbano Yataco Tasayco, Adolfo Yataco Tasayco y María Isabel Yataco Tasayco, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Chincha, poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y a la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

Regístrate, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha